



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049/2017

La Paz, 3 de abril de 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 59 dispone que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, establece en el artículo 21 que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Que el párrafo I del artículo 35 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

Que el artículo 51 de la referida ley determina que la Familia Sustituta es la que por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre.

Que el párrafo I del artículo 52 de la misma norma, establece que la familia sustituta se efectiviza mediante la guarda, la tutela o adopción.

Que el párrafo I del artículo 80 del Código Niña, Niño y Adolescente, instituye que la adopción es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva, en su párrafo II señala que esta institución se establece en función del interés superior de la adoptada o adoptado.

Que el artículo 81 de la Ley N° 548, señala, velando por el interés superior de la Niña, Niño y Adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas deberán actuar con celeridad, integridad, ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

Que el artículo 97 de la misma norma determina, que la adopción nacional es aquella que se realiza sólo por solicitantes de nacionalidad boliviana que residen en el país o que, siendo extranjeras o extranjeros, tienen residencia permanente en el territorio boliviano por más de dos (2) años.

Que el párrafo II, artículo 98 de dicho instrumento legal establece que la adopción nacional deberá ser otorgada con prioridad en relación a la adopción internacional.

Que el párrafo I, artículo 159 de la Ley N° 548 señala que el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, que tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Que el artículo 161 de la misma ley determina que dentro de las instituciones integrantes del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente – SIPPROINA, se encuentran las defensorías de la Niñez y Adolescencia, las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Justicia, constituyéndose respectivamente en previsión de los incisos f) y g) del artículo 162 de ésta normativa, en instancias administrativas y judicial de protección.

Que el inciso c), del artículo 179 de la Ley N° 548 establece que el Ministerio de Justicia, como ente rector del SIPPROINA, tiene la atribución de formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección. A su vez, el inciso f) establece la atribución de articular los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del Sistema de Protección para el cumplimiento de las atribuciones que les sean conferidas en el Código Niña, Niño y Adolescente.

Que el artículo 21 del Decreto Supremo N° 2377 que Reglamenta la Ley, establece que los procesos de integración de la niña, niño y adolescente a familias sustitutas serán desarrollados en base a un protocolo específico de restitución del derecho a la familia formulado por el ente rector que incorpore la intervención interinstitucional.

Que el inciso k) del artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo No. 3058, establece la competencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de formular dirigir y concertar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promueven la igualdad de oportunidades de niños, niñas en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo No. 3070 que complementa el Decreto Supremo No. 3058, modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo No. 29894, estableciendo la nueva estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 establece como atribución común de los Ministerios, el emitir Resoluciones Ministeriales, así como biministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los ministerios que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATEDN N° 030/2017, de 20 de febrero de 2017, emitido por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus atribuciones como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección de la Niña, Niño y Adolescente ha formulado el Protocolo de Adopción Nacional, a efectos de establecer los lineamientos rectores para la actuación interdisciplinaria y articulación de las instancias administrativas y judiciales de protección.

Que el referido informe recomienda aprobar el Protocolo de Adopción Nacional mediante Resolución Ministerial, y posteriormente sea puesto a conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia y las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Que el Informe MJTI-VJDF-DGDC N° 014/2017, de 27 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Desarrollo Constitucional del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, señala que por la importancia del documento para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes, se considera pertinente la aprobación del Protocolo de Adopción Nacional a través de una Resolución Ministerial de parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como ente rector de la materia.

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ No. 136/2017 de 31 de marzo de 2017, de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que al existir previa socialización del Proyecto por parte del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ante el Órgano Judicial, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y demás actores involucrados en el proceso de Adopción, al tener sustento técnico y legal para aprobar el Protocolo de Adopción Nacional, con la nueva razón institucional debido a la fusión y atribuciones establecidas en las normas citadas, corresponde al Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, aprobar el PROTOCOLO DE ADOPCIÓN NACIONAL con una Resolución Ministerial.

Que, la Ley No. 915 de fecha 22 de marzo de 2017, que tiene por objeto modificar en la legislación boliviana, la denominación del Ministerio de Justicia por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en su Artículo 38 dispone las modificaciones a la Ley No. 548 de 17 de Julio de 2014, "CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE", determinando que la entidad pública cabeza de sector es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de fecha 23 de enero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de Órgano Rector establecida en el Parágrafo I del Art. 38 de la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, en estricto cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, el Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 y el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el PROTOCOLO DE ADOPCIÓN NACIONAL, formulado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a efectos de establecer los lineamientos rectores para la actuación interdisciplinaria y articulación de las instancias administrativas y judiciales de protección.

**SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 81 de la Ley N° 548, remítase la presente Resolución a conocimiento de los servidores públicos de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso f) del artículo 179 de la Ley N° 548, como Ente Rector en materia de Niñez y Adolescencia del Estado Plurinacional, hágase conocer a las autoridades Departamentales, Municipales y el Tribunal Supremo de Justicia la presente Resolución.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**CUARTO:** Por la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, procédase a socializar el "Protocolo de Adopción Nacional" y al seguimiento respectivo para su efectivo cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

